

5571/13

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**ORDENANZA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS
INDICE GENERAL**

Exposición de Motivos.

Título I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. Alcance.

Artículo 3. Fomento de las iniciativa privada.

Artículo 4. Criterios de interpretación.

Artículo 5. Inspección y ejecución subsidiaria.

Título II: Gestión de los Residuos Municipales.*Capítulo Primero.-Normas Generales.*

Artículo 6. Residuos municipales

Artículo 7. Alcance de la gestión de los residuos municipales

Artículo 8. Prestación del servicio de recogida de residuos municipales

Artículo 9. Titulares de la recogida de residuos municipales

Artículo 10. Residuos no municipales

Artículo 11. Productores de residuos no municipales

Capítulo Segundo.- Residuos domésticos

Sección 1º.- Disposiciones Generales.

Artículo 12. Definición de residuos domésticos

Artículo 13. Eliminación de los residuos domésticos

Sección 2º.- Evacuación de residuos sólidos domésticos mediante depósito en contenedores

Artículo 14. Evacuación de residuos sólidos domésticos mediante depósito en contenedores

Artículo 15. Manipulación de los residuos depositados en contenedores

Artículo 16. Programación y horarios de recogida de residuos domésticos

Artículo 17. Colocación de los contenedores en la vía pública

Artículo 18. Diferenciación de los contenedores para recogida selectiva

Artículo 19. Emplazamiento de los contenedores

Artículo 20. Espacio reservado para contenedores

Artículo 21. Uso de los contenedores

Artículo 22. Responsabilidades por uso indebido de los contenedores

Artículo 23. Horario de depósito de residuos en contenedores

Artículo 24. Residuos domésticos que no puedan ser recogidos en los contenedores

Artículo 25. Recogida de residuos domésticos de elevado volumen

Artículo 26. Recogida de residuos en colonias o calles privadas

Artículo 27. Depósito de residuos de mercados municipales

Sección 3º.- Evacuación de aceites vegetales domésticos usados

Artículo 28. Ámbito de aplicación

Artículo 29. Eliminación de aceites vegetales domésticos usados

Artículo 30. Prestación del servicio de eliminación de aceites vegetales domésticos

Artículo 31. Formas de retirada de los aceites vegetales domésticos

Artículo 32. Utilización de contenedores para la retirada de aceites vegetales domésticos

Artículo 33. Retirada de aceites vegetales domésticos de grandes productores

Artículo 34. Ubicación, programación y periodicidad de recogida de los contenedores para aceites vegetales domésticos

Artículo 35. Fomento de la recogida selectiva de aceite domésticos

Sección 4º.- Evacuación de residuos domésticos mediante su depósito en un Punto Limpio Municipal

Artículo 36. Definición de Punto Limpio Municipal

Artículo 37. Gestión del Punto Limpio

Artículo 38. Objetivos del Punto Limpio

Artículo 39. Usuarios del Punto Limpio

- Artículo 40. Horario de utilización de las instalaciones
- Artículo 41. Información a los usuarios
- Artículo 42. Condiciones de uso
- Artículo 43. Almacenamiento de los residuos
- Artículo 44. Destino de los residuos
- Artículo 45. Documentación a disponer en el punto Limpio
- Artículo 46. Residuos regulados por normativa específica
- Artículo 47. Gratuidad
- Artículo 48. Clases y límites de cantidad los residuos admisibles
- Artículo 49. Limitaciones a los residuos admisibles
- Artículo 50. Residuos no admisibles en el Punto Limpio

Capítulo Tercero.- Residuos vegetales procedentes de jardinería

- Artículo 51. Residuos vegetales procedentes de espacios públicos
- Artículo 52. Residuos vegetales procedentes de jardines privados

Capítulo Cuarto.- Residuos Industriales

- Artículo 53. Definición de residuos industriales
- Artículo 54. Gestión de los Residuos Industriales
- Artículo 55. Residuos industriales asimilables a los residuos domésticos

Capítulo Quinto.- Residuos sanitarios y de medicamentos

- Artículo 56. Definición de residuos sanitarios
- Artículo 57. Gestión de los residuos sanitarios
- Artículo 58. Residuos sanitarios Grupo I y Grupo II
- Artículo 59. Definición de medicamentos
- Artículo 60. Gestión de los residuos de medicamentos

Capítulo Sexto.- Vehículos Abandonados

- Artículo 61. Abandono de vehículos
- Artículo 62. Definición de vehículo abandonado
- Artículo 63. Gestión de la retirada de los vehículos abandonados
- Artículo 64. Gestión de los vehículos al final de su vida útil

Capítulo Séptimo.- Muebles y Enseres

- Artículo 65. Eliminación de muebles y enseres domésticos

Capítulo Octavo.- Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos

- Artículo 66. Eliminación de electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos

Capítulo Noveno.- Alimentos caducados

- Artículo 67. Eliminación de alimentos caducados
- Artículo 68. Recogida de alimentos caducados por los servicios municipales

Capítulo Décimo.- Cadáveres de Animales

- Artículo 69. Obligaciones generales relativas a los cadáveres de animales en la vía pública
- Artículo 70. Eliminación de cadáveres de animales
- Artículo 71. Presencia de animales muertos en la vía pública
- Artículo 72. Responsabilidades de los propietarios de animales muertos en la vía pública

Capítulo Undécimo.- Recogida Selectiva

- Artículo 73. Definición de recogida selectiva
- Artículo 74. Formas de prestación de la recogida selectiva

Título III: Residuos de obras

Capítulo Primero.- Residuos de construcción y demolición

Sección 1º.- Gestión de los residuos de construcción y demolición

- Artículo 75. Definiciones de residuos de construcción y demolición
- Artículo 76. Condiciones generales de la gestión de residuos de construcción y demolición
- Artículo 77. Condiciones de las obras sometidas a licencias

Artículo 78. Clasificación de los residuos de construcción y demolición

Artículo 79. Residuos de construcción y demolición de Nivel I

Artículo 80. Residuos de construcción y demolición de Nivel II

Artículo 81. Gestión de los residuos de Nivel I

Artículo 82. Gestión de los residuos de Nivel II

Sección 2º.- Depósito de residuos en contenedores de obra

Artículo 83. Contenedores para obras

Artículo 84. Condiciones de los contenedores de obra

Artículo 85. Colocación de contenedores para obras en la vía pública

Artículo 86. Responsabilidades derivadas del vertido de escombros en contenedores

Artículo 87. Limitaciones de usos de los contenedores de obra

Artículo 88. Obligaciones en relación con los contenedores de obra

Capítulo Segundo.- Residuos de obras

Artículo 89. Residuos de hormigones

Artículo 90. Otros residuos de obras

Artículo 91. Materiales de obra abandonados

Artículo 92. Mantenimiento de la vía pública afectada por obras

Título IV: Limpieza de las vías Públicas.

Capítulo Primero.- Limpieza de Calles Públicas y Privadas.

Artículo 93. Consideraciones generales

Artículo 94. Eliminación de los residuos procedentes de la limpieza viaria

Sección 1º.- Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 95. Usos comunes de los ciudadanos de los espacios públicos en relación con los residuos

Artículo 96. Limpieza de elementos destinados al servicio público

Artículo 97. Condiciones de aplicación a los usuarios de las playas en relación con los residuos

Sección 2º.- Limpieza de los espacios públicos sujetos a concesión o autorización administrativa.

Artículo 98. Limpieza de los espacios públicos objeto de concesión u otras autorizaciones administrativas de uso

Artículo 99. Limpieza de los espacios reservados para carga y descarga

Artículo 100. Limpieza de espacios utilizados por carruajes de tracción animal

Artículo 101. Condiciones del transporte de tierras, escombros o materiales similares

Artículo 102. Objetos abandonados en la vía pública

Sección 3º.- Actividades ocasionales en la vía pública.

Artículo 103. Condiciones de limpieza de los espacios público ocupados por actividades ocasionales en la vía pública

Artículo 104. Condiciones para los actos a realizar en la vía pública o en instalaciones municipales

Artículo 105. Autorizaciones y responsabilidades derivadas de los actos realizados en la vía pública

Artículo 106. Actos en la vía pública con presencia de caballerías y otros animales

Sección 4º.- Limpieza de zonas adyacentes a establecimientos comerciales y locales de espectáculos

Artículo 107. Limpieza de las zonas adyacentes a establecimientos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables.

Artículo 108. Limpieza de las zonas adyacentes a locales comerciales, de espectáculos y actividades susceptibles de producir residuos en la vía pública.

Artículo 109. Limpieza de espacios públicos afectados por espectáculos y actividades comerciales ocasionales

Sección 5º.- Obras en la Vía Pública.

Artículo 110. Condiciones generales de las obras en la vía pública

Artículo 111. Limpieza de las obras

Artículo 112. Limpieza de vías públicas

Capítulo Segundo.- Limpieza de Solares y Urbanizaciones.

Artículo 113. Obligaciones de limpieza de solares privados

Artículo 114. Obligaciones de mantenimiento de parcelas privadas

Artículo 115. Limpieza de terrenos municipales

Artículo 116. Limpieza de los espacios de uso y dominio privado

Artículo 117. Inspección municipal de la limpieza de los espacios de uso y dominio privado

Capítulo Tercero.- Limpieza de Edificaciones.

Artículo 118. Obligaciones de limpieza de los propietarios de fincas

Artículo 119. Mantenimiento de las fachadas y elementos de los edificios

Artículo 120. Ejecución subsidiaria de las obligaciones de limpieza de edificios

Capítulo Cuarto.-Residuos procedentes de Carteles, Pancartas, Banderolas y Reparto de Octavillas en la Vía Pública.

Artículo 121. Obligaciones respecto de los residuos procedentes de publicidad

Artículo 122. Propaganda electoral

Artículo 123. Limpieza de los lugares destinados a publicidad

Título V: Régimen Sancionador**Capítulo Primero.- Disposiciones generales**

Artículo 124. Potestad sancionadora

Artículo 125. Procedimiento sancionador

Artículo 126. Servicio de inspección relativa a contaminación por residuos

Artículo 127. Deber de colaboración

Artículo 128. Responsabilidades derivadas de incumplimientos en materia de contaminación por residuos

Capítulo Segundo.- Infracciones y Sanciones**Sección 1º.- Infracciones**

Artículo 129. Infracciones

Artículo 130. Infracciones leves

Artículo 131. Infracciones graves

Artículo 132. Infracciones muy graves

Artículo 133. Prescripción de Infracciones

Sección 2º.- Sanciones

Artículo 134. Sanciones leves

Artículo 135. Sanciones graves

Artículo 136. Sanciones muy graves

Artículo 137. Graduación de las sanciones

Artículo 138. Circunstancias agravantes y atenuantes

Artículo 139. Reparación del daño

Artículo 140. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Artículo 141. Sanciones accesorias

Artículo 142. Prescripción

Disposición derogatoria única**Disposiciones finales**

Disposición final primera. Entrada en vigor

Disposición final segunda. Competencia

Anexo I. Lista indicativa de residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Contenedor negro o gris (residuos domésticos orgánicos)

Contenedor amarillo (envases ligeros)

Contenedor azul (papel y cartón no manchado, sin plásticos ni metales))

Contenedor verde (vidrio)

Contenedor naranja (aceites vegetales domésticos usados)

Exposición de Motivos

La Constitución Española establece en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

Posteriormente el Parlamento Andaluz aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo, lo que supone un paso decisivo para la consecución de los objetivos establecidos en la legislación de ámbito estatal y autonómico y, en particular, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de diciembre de 2008, en el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y en el Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

El contenido del Reglamento de Residuos de Andalucía, armoniza el desarrollo reglamentario previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contexto definido por la liberalización de los servicios impulsada mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio. A su vez, implica una adaptación a las políticas de gestión de residuos desarrolladas por la normativa específica, aplicando una regulación eficaz y coherente que tiene en cuenta, no sólo la fase de residuo, sino también el ciclo de vida de los materiales y productos.

En cumplimiento de las anteriores previsiones y, en especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de El Ejido, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en cinco Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales.

El Título II se dedica a la Gestión de los Residuos Municipales domésticos, diferenciando los diferentes sistemas de gestión en función de las clases de residuos

El Título III aborda la gestión de los residuos de construcción y demolición

El Título IV regula la gestión de los residuos de las vías públicas y finalmente el Título V establece el régimen sancionador.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos, por el que se establece un plazo de dos años, desde la entrada en vigor de dicha ley, para la aprobación de las ordenanzas municipales en materia de gestión de residuos

2. El objeto de la Ordenanza es la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de El Ejido, de todas aquellas actividades dirigidas a la recogida y eliminación o tratamiento de los residuos municipales y la limpieza de los espacios públicos y los privados en los que sea obligatorio su mantenimiento, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, pulcritud y ornato urbano, a la vez que se potencia actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.

3. Las disposiciones de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (Ley de RSC) y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (Reglamento de RSA) o normativas que las sustituyan.

Artículo 2. Alcance.

Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipal, así como las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

Artículo 3. Fomento de las iniciativa privada.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de gestión de residuos y limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de la Ciudad.

Artículo 4. Criterios de interpretación.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

Artículo 5. Inspección y ejecución subsidiaria.

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de las actuaciones relacionados con la gestión de residuos a que se refiere la presente Ordenanza.

Título II: Gestión de los Residuos Municipales

Capítulo Primero.- Normas Generales.

Artículo 6. Residuos municipales.

Se regulan en este título la gestión de los residuos municipales, de acuerdo con la definición establecida para los mismos en el Artículo 3. s) del Reglamento de RSA o normativa que la sustituya, y aquellos otros que de forma expresa se indiquen en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Alcance de la gestión de los residuos municipales.

1. La gestión de residuos municipales comprende:

- a) Operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- b) Las operaciones de transformación necesaria para su reutilización, recuperación o reciclaje.

2. Las personas y entidades productoras o poseedoras de residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y de conformidad con las directrices que al efecto establezca los Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas.

Artículo 8. Prestación del servicio de recogida de residuos municipales.

1. Corresponde al Ayuntamiento de El Ejido prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. El ámbito de la recogida de residuos municipales se extiende a todos los núcleos de población del municipio de El Ejido. Los productores de residuos de edificaciones aisladas, fuera de los núcleos de población, deberán utilizar los sistemas de recogida previstos en los núcleos urbanos ó entregarlos a un gestor autorizado para su gestión de acuerdo con la naturaleza de los residuos.

3. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

4. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

5. La recogida de residuos municipales será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos

Artículo 9. Titulares de la recogida de residuos municipales.

1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos municipales, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión municipal o autorización autonómica correspondiente.

2. De la recepción de los residuos municipales se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización autonómica o concesión municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 10. Residuos no municipales.

1. En los supuestos de desechos y residuos no municipales de acuerdo con la definición establecida para los mismos en el Artículo 3. t) del Reglamento de RSA o normativa que la sustituya, el Ayuntamiento, a través de Resolución de la Alcaldía-Presidencia, podrá establecer normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen

2. Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión

3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista

Artículo 11. Productores de residuos no municipales.

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá exigir al productor o poseedor de de residuos no municipales que, previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados

2. Asimismo el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá exigir a los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, faciliten información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información

Capítulo Segundo.- Residuos domésticos
Sección 1º.- Disposiciones Generales.

Artículo 12. Definición de residuos domésticos.

A los efectos de la presente Ordenanza se entienden por residuos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos:

a) Los residuos similares a los generados como consecuencia de las actividades domésticas por su naturaleza y composición, que se generen en industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II indicados en el artículo 109 del Reglamento RSA, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.

b) Los residuos, que se generan en los hogares, de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

c) Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes públicas y privadas, áreas recreativas y playas, animales domésticos muertos y vehículos abandonados.

Podrá modificarse la consideración de residuos domésticos si es modificado el Reglamento de RSA y en particular su artículo 3.p).

Artículo 13. Eliminación de los residuos domésticos.

1. Los residuos domésticos serán evacuados, en función de sus características, en la forma prevista en las presentes Ordenanzas.

2. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

3. Se prohíbe depositar los residuos domésticos en la vía pública, papeleras y, en general, en cualquier espacio o recipiente que no sean los municipales dispuestos por el Ayuntamiento a tal fin.

Sección 2ª.- Evacuación de residuos sólidos domésticos mediante depósito en contenedores

Artículo 14. Evacuación de residuos sólidos domésticos mediante depósito en contenedores.

1. La evacuación de los residuos sólidos domésticos se realizará mediante su depósito en los contenedores dispuestos a tal fin y diferenciados por su color como se indica en el Artículo 18, en función de las características de los residuos para los que ha sido previstos de manera selectiva.

2. La evacuación de los residuos domésticos orgánicos, a depositar en los contenedores grises normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, se hará obligatoriamente envuelta en bolsas de plástico y en el horario establecido para la recogida y transporte por los Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas.

3. No podrán depositarse en los contenedores grises, destinados a los residuos orgánicos, los residuos asimilados a los domésticos indicados en los apartados b) y c) del Artículo 12 de la presente ordenanza.

4. Se prohíbe el depósito en los contenedores grises, destinados a los residuos orgánicos, de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

5. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad Municipal.

Artículo 15. Manipulación de los residuos depositados en contenedores.

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores. Asimismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública

Artículo 16. Programación y horarios de recogida de residuos domésticos.

El Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Sin perjuicio de los diferentes horarios previstos en la presente ordenanza el Ayuntamiento podrá mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso, modificar el horario y días previstos en la prestación de servicios de recogida, bien de forma circunstancial, temporal o permanente, o bien establecer horarios diversos en distintas zonas del municipio

Artículo 17. Colocación de los contenedores en la vía pública.

1. Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, previa determinación de los Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas.

2. Se prohíbe la manipulación del contenedor colocado, que no sea la necesaria para depositar los residuos, así como el desplazamiento, por personas no autorizadas, del lugar donde haya quedado instalado.

Artículo 18. Diferenciación de los contenedores para recogida selectiva.

Los contenedores se diferenciarán por colores según la clase de residuos domésticos que se deben depositar en ellos según el siguiente código:

- a) Color negro o gris para residuos orgánicos.
- b) Color amarillo para envases (plásticos, latas, etc.).
- c) Color azul para residuos de papel y cartón.
- d) Color verde para residuos de vidrio.
- e) Color naranja, para aceites vegetales usados.

Artículo 19. Emplazamiento de los contenedores.

1. Siempre que sea posible, los contenedores se colocarán en las calzadas delante de zonas verdes, en plazas y delante de edificios públicos.

2. Cuando por las características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos, los contenedores se colocarán ocupando el espacio del aparcamiento junto a la acera, procurando que ocupen los espacios extremos del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

3. Cuando por características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junto a la misma, los contenedores se retranquearán sobre la acera debiendo, en cualquier caso, quedar libre el ancho mínimo de acera que determine la normativa para supresión de barreras urbanísticas.

Artículo 20. Espacio reservado para contenedores.

Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores de forma que impida el acceso de los vehículos de recogida, pudiendo incorporar los contenedores la señalización que indique esta prohibición, sin que la ausencia de la señalización indicada suponga la no existencia de la prohibición.

Artículo 21. Uso de los contenedores.

La utilización de los contenedores está sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El usuario deberá clasificar los residuos en su domicilio según sus características, compactándolos de forma que ocupen el menor espacio posible, previamente al depósito en los contenedores.

b) El usuario utilizará el contenedor para depositar los residuos domésticos según sus características (residuos orgánicos, envases, papel y cartón y vidrio).

c) Sólo deberá utilizarlo para los residuos que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros.

d) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

e) Los residuos orgánicos se depositarán en bolsas de plástico hermética y no desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel ni en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

f) Los residuos se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor. En caso de que un contenedor para cualquier clase de residuos, se encuentre lleno, el usuario deberá dirigirse a otro lugar donde exista un contenedor de las características requeridas con capacidad suficiente o almacenarla en su domicilio hasta el siguiente periodo de vertido.

g) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.

h) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Artículo 22. Responsabilidades por uso indebido de los contenedores.

Si como consecuencia de un uso inadecuado de los contenedores fuese necesario trabajos de limpieza adicionales en estos ó en su entorno, el causante está obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda

Artículo 23. Horario de depósito de residuos en contenedores.

1. El horario para depositar los residuos en los contenedores normalizados para el depósito de residuos orgánicos (contenedor negro o gris), será desde las dieciocho horas hasta las veinticuatro horas en horario de invierno y de veinte horas a veinticuatro horas en horario de verano para la recogida nocturna, y desde las doce horas hasta las catorce horas si el horario de recogida es diurno.

2. El depósito de residuos en todos los demás contenedores destinados a recogida selectiva (amarillo, azul o verde) podrá realizarse a cualquier hora.

3. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores fuera de los horarios establecidos.

4. Los Servicios Técnicos Municipales responsables del servicio podrán introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio tenga por convenientes y divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el mismo en caso de emergencia

Artículo 24. Residuos domésticos que no puedan ser recogidos en los contenedores.

Cuando se trate de residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, el Ayuntamiento podrá exigir que los residuos sólidos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten la recogida. Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

Artículo 25. Recogida de residuos domésticos de elevado volumen.

Si una entidad hubiera de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzcan

Artículo 26. Recogida de residuos en colonias o calles privadas.

1. En las colonias o comunidades con calles interiores se podrán colocar los contenedores en el interior de los mismos, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos y sin requerir maniobras complicadas ni recorridos marcha atrás. En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada de la colonia o comunidad a paso de camión.

2. Las colonias o comunidades de vecinos podrán gestionar su propia recogida de residuos domésticos debiendo instalar a estos efectos, en las zonas comunes interiores de la comunidad, contenedores auto-compactadores, que deberán trasladar a la planta de transferencia por sus propios medios y a su cargo, previa autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Depósito de residuos de mercados municipales.

1. Los titulares de puestos en mercados municipales de abastos, estarán obligados a depositar los residuos que generen con su actividad en recipientes normalizados por el Ayuntamiento, en el interior de los puestos. Al cierre del mercado deberán dejar fuera del puesto y dentro del mercado el recipiente con los residuos generados, el cual será recogido por los servicios municipales de limpieza.

2. Los contenedores situados en el exterior del mercado estarán destinados al depósito de los residuos procedentes de los recipientes normalizados indicados en el punto anterior. El depósito de los residuos en los contenedores exteriores será realizado exclusivamente por los empleados municipales, quedando prohibido depositar residuos en estos contenedores a cualquier persona ajena al servicio municipal de limpieza.

3. El titular o concesionario del puesto será responsable del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo

Sección 3º.- Evacuación de aceites vegetales domésticos usados

Artículo 28. Ámbito de aplicación.

Se regula en esta sección, la evacuación del aceite vegetal doméstico usado, procedente de domicilios y establecimientos de hostelería del municipio de El Ejido

Artículo 29. Eliminación de aceites vegetales domésticos usados.

Queda prohibido, con carácter general, la eliminación de los aceites vegetales usados a través de la red de alcantarillado, mediante los desagües domiciliarios. El incumplimiento de esta prohibición llevará consigo la reparación, a costa del infractor, de los daños que hubiera podido ocasionar en los sistemas de evacuación y depuración de aguas residuales, con independencia de la sanción que corresponda

Artículo 30. Prestación del servicio de eliminación de aceites vegetales domésticos.

El servicio de recogida, transporte y valorización, en su caso, de los aceites vegetales domésticos, será prestado por el Ayuntamiento directamente o por medio de concesionario, en las condiciones previstas en el Artículo 9 de la presente Ordenanza. En el caso de que el servicio se preste mediante concesión, ésta incluirá el servicio completo, incluyendo la recogida, el transporte y la valorización, siendo elementos esenciales para la valoración de las ofertas la seguridad, la calidad ambiental de los sistemas de recogida y transporte propuestos y la valorización del residuo tanto de los aceites como de los envases utilizados para su retirada

Artículo 31. Formas de retirada de los aceites vegetales domésticos.

La recogida de los aceites vegetales domésticos usados podrá realizarse:

- a) Mediante el depósito en contenedores para este uso exclusivo, situados en la vía pública e identificables por su color naranja.
- b) Mediante la retirada domiciliaria, a demanda del productor, para los establecimiento de hostelería y grandes productores de residuos.
- c) Mediante el depósito en un Punto Limpio.

Artículo 32. Utilización de contenedores para la retirada de aceites vegetales domésticos.

La utilización de los contenedores selectivos para aceites vegetales domésticos, identificables por su color naranja, está sujeta a las siguientes prescripciones:

- a) Sólo deberá utilizarse para los residuos de aceites vegetales que normalmente se produzcan en los domicilios, quedando prohibida el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles o residuo de cualquier otra clase.
- b) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.
- c) Los residuos se depositarán en recipientes de plástico tersadas herméticamente con tapones roscados, de forma que se impida cualquier derrame accidental, no pudiendo depositar residuos a granel ni en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.
- d) El tamaño de los recipientes de plástico está limitado por el diámetro de la boca de entrada de residuos que será como máximo de 20 cms.
- e) Las residuos se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor. En el caso de que el productor, en el momento de depositar el residuo, encuentre el contenedor lleno, se abstendrá de realizar el depósito.

Artículo 33. Retirada de aceites vegetales domésticos de grandes productores.

1. La retirada de los aceites vegetales usados de los establecimientos de hostelería y grandes productores podrá realizarse directamente del domicilio del productor a cuyos efectos se podrá colocar un contenedor, de características similares a los descritos en el artículo anterior, situado en el interior del domicilio en un lugar accesible para su retirada ó en depósitos de plástico facilitados por el Ayuntamiento ó concesionario del servicio, en su caso.

2. Será responsabilidad del productor el mantenimiento del contenedor en las condiciones de higiene requeridas, así como la utilización para el depósito exclusivo de los aceites vegetales usados.

3. El incumplimiento de las condiciones de depósito dará lugar a la reparación, a costa del infractor, de los daños que hubiera podido en los sistemas de evacuación, transporte y valoración de los residuos y a los gastos de eliminación de los residuos indebidamente vertidos, con independencia de la sanción que corresponda.

4. El productor dará aviso al Ayuntamiento o concesionario del servicio, en su caso, en el momento en que precisen la retirada de aceite vegetal o cuando el contenedor está lleno, para que procedan a la retirada de los residuos acumulados. A estos efectos el Ayuntamiento determinará el sistema de enviar el aviso (teléfono, e-mail, SMS o cualquier otro procedimiento).

Artículo 34. Ubicación, programación y periodicidad de recogida de los contenedores para aceites vegetales domésticos.

El Ayuntamiento hará públicas los puntos de la vía pública en los que se sitúan los contenedores selectivos para la recogida de aceites vegetales usados, las rutas de recogida y la periodicidad de las mismas

Artículo 35. Fomento de la recogida selectiva de aceite domésticos.

El Ayuntamiento realizará campañas destinadas a informar y sensibilizar al ciudadano de las ventajas de utilizar el sistema de recogida selectiva de aceites vegetales usados. La finalidad última de estas campañas será convertir en un hábito este sistema de eliminación de residuos.

Sección 4º.- Evacuación de residuos domésticos mediante su depósito en un Punto Limpio Municipal**Artículo 36. Definición de Punto Limpio Municipal.**

Los puntos limpios municipales son instalaciones para la recogida selectiva de residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles en la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de RSA

Artículo 37. Gestión del Punto Limpio.

La gestión de los puntos limpios municipales la realizará el Ayuntamiento de El Ejido directamente o a través de concesionario en los términos previstos en la Sección segunda del Capítulo I del título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de la Junta de Andalucía.

Artículo 38. Objetivos del Punto Limpio.

La gestión de los Puntos Limpios perseguirá los siguientes objetivos:

1. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios de recogida descritos en las secciones 1ª y 2ª anteriores.
2. Conseguir la separación en origen de los residuos, almacenándolos en distintos compartimentos diferenciados entre si.
3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos domésticos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
5. Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 39. Usuarios del Punto Limpio.

1. Los puntos limpios sólo podrán ser utilizados por los ciudadanos particulares, para depositar los residuos domésticos que se relacionan en los artículos siguientes.
2. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación de las presentes Ordenanzas, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Área de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento. A estos efectos, entre otros, podrán tener la consideración de usuarios, aquellas entidades con las que el Ayuntamiento establezca convenios o acuerdos específicos que regularan las condiciones de dicho uso.
3. Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsables del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Artículo 40. Horario de utilización de las instalaciones.

1. Las instalaciones tendrán un horario de apertura que se publicará convenientemente y quedará expuesto en un lugar visible del acceso, de tal modo que se facilite la entrada a los usuarios.
2. El horario no será inferior a 25 horas semanales, repartidas entre todos los días de la semana, excepto festivos.
3. La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente la Alcaldía ó Concejal Delegado, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habituales en la ciudad y con la antelación necesaria.

Artículo 41. Información a los usuarios.

1. El Ayuntamiento informará a los ciudadanos, a través de medios de comunicación, folletos o cualquier otro método que se estime pertinente sobre la ubicación de los puntos limpios, horarios, residuos que se pueden depositar, etc.
2. Existirán carteles informativos, tanto en el exterior como en el interior de las instalaciones, dependiendo de su función concreta, cuyo objeto es facilitar el acceso y la correcta utilización de las mismas, y serán:
 - a) Carteles informativos situados en el exterior del Punto Limpio indicando el recorrido a seguir por el usuario para acceder al mismo.
 - b) Carteles a la entrada, en los que se informe de los horarios, de los residuos admisibles y las cantidades admisibles de cada uno de ellos.
 - c) Carteles de información de uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos, indicando la tipología del residuo admitido con la finalidad de conseguir la mayor separación de residuos posible.

Artículo 42. Condiciones de uso.

1. A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.

2. Los usuarios aportarán voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar adecuado.

3. El usuario accederá a pie o en coche a una plataforma elevada o mecanismo similar, caso de ser necesario verter sobre contenedores en los que, por separado, podrá depositar cualquiera de los residuos que autorizan las presentes Ordenanzas.

4. El gestor del punto limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna, si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos, que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en las presentes Ordenanzas. Si esto se produce el gestor podrá rechazar la admisión de tales residuos.

Artículo 43. Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

a) Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.

b) No se sobrepasaran las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.

c) Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

Artículo 44. Destino de los residuos.

El destino dado a los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, que en todo caso cumplirá las siguientes condiciones:

a) Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valorización o eliminación.

b) El gestor del Punto Limpio deberá estar en posesión de las autorizaciones administrativas exigidas y cumplirá los requisitos necesarios para realizar dicha gestión de residuos. Igualmente poseerá contratos con aquellos gestores a quienes se entreguen los residuos, que se encontraran en vigor en todo momento o bien dicha entrega estará comprendida dentro de un acuerdo o convenio previo.

c) En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos, debidamente cumplimentados. Cada justificante de entrega comprenderá tres ejemplares destinados al gestor del punto limpio, al gestor al que se entregan los residuos y al Ayuntamiento de El Ejido, con indicación de los pesos reales de dichos residuos entregados.

Artículo 45. Documentación a disponer en el punto Limpio.

1. En los distintos Puntos Limpios del término municipal de El Ejido, estará disponible una copia de las presentes Ordenanzas, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. Cada Punto Limpio dispondrá de un Registro de Incidencias e información interno, en el que se reflejarán las entradas y salidas, que estará conectado en tiempo real con el resto de puntos limpios, en su caso, y con el Área de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento, al objeto de constituir un registro único de incidencias. Dichas incidencias permanecerán en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición del Ayuntamiento de El Ejido.

3. El Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

a) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos. Este requisito será imprescindible, en el caso de que se detecte cualquier anomalía.

b) Datos del vehículo que accede al recinto.

c) Fecha y hora de acceso.

d) Tipo de residuos aportados por visita.

e) Cantidad de cada tipo de residuos.

f) Incidencias.

g) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo y cantidad del mismo.

Artículo 46. Residuos regulados por normativa específica.

Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en esta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 47. Gratuidad.

El Punto Limpio será gratuito para los usuarios particulares que depositen residuos domiciliarios admisibles en estas instalaciones.

Artículo 48. Clases y límites de cantidad los residuos admisibles.

1. En los puntos limpios, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 43 de las presentes Ordenanzas, se podrán depositar los residuos que se indican en la tabla adjunta, con las limitaciones cuantitativas que se establecen.

RESIDUOS	LIMITES MÁXIMOS
Aceites vegetales domésticos	15 litros. El gestor autorizado para la retirada, transporte y valorización de estos residuos, será el mismo que tenga asignada la recogida selectiva regulada en la sección segunda de este mismo capítulo
Aceites de motor	10 litros
Filtros de aceite	3 unidades
Baterías	5 Unidades
Pilas ordinarias y alcalinas	50 unidades
Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos	1 metro cúbico y dos unidades como máximo
Metales y chatarra	50 kilos y únicamente de procedencia doméstica. En el caso de somieres se admiten tres unidades
Ropa y calzado	20 kilos
Muebles y enseres	50 kilos
Maderas	50 kilos
Residuos vegetales	300 kilos
Papel y cartón	1 metro cúbico. Deberán depositarse plegados
Envases ligeros	1 metro cúbico. Deberán depositarse plegados
Escombros	50 Kgs y 5 sacos como máximo. Únicamente se admiten los procedentes de obras menores
Colchones, sofás y similares	3 unidades
Envases de vidrio	100 botellas
Neumáticos	4 unidades de ciclomotores o turismos, que no procedan de una actividad comercial
Envases de disolventes y pinturas	4 unidades
Vidrio plano	50 kilos
Pilas botón o con níquel, cadmio o mercurio	10 unidades
Tubos fluorescentes	10 unidades
Películas, papel fotográfico y radiografías	10 unidades
Pinturas, tintas y adhesivos	10 kilos
Tóner de impresión	3 unidades

2. La relación anterior no es exhaustiva, debiendo admitirse también en el Punto Limpio cualquier residuo doméstico peligroso.

3. Dichos límites no podrán sobrepasarse por la misma persona o entidad en un día, en todos los puntos limpios de la ciudad.

4. Mensualmente cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.

5. Estas limitaciones podrán sobrepasarse en el caso en que así se recoja expresamente en convenios y acuerdos existentes entre el Ayuntamiento y otras entidades.

Artículo 49. Limitaciones a los residuos admisibles.

Cuando exista limitación de espacio o cuando concursan circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental o el Área de Obras Públicas y Servicios, podrá variar lo establecido en el artículo anterior, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en cada punto limpio de la ciudad

Artículo 50. Residuos no admisibles en el Punto Limpio.

1. No se admitirán los residuos domésticos orgánicos, que habitualmente se depositen en los contenedores de recogida grises o negros ordinarios.

2. No se admitirán los residuos no municipales, tal y como se definen en el Artículo 10 de las presentes Ordenanzas.

3. No se admitirán los residuos definidos como peligrosos, residuos sanitarios, residuos de medicamentos, residuos agrícolas y lodos residuales de depuración de acuerdo con la definición establecida para estos residuos en el artículo 3 del Reglamento de RRA, ni recipientes que hayan contenido alguno de estos residuos.

4. No se admitirán los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

5. Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.

6. No se admitirán los residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas recreativas y playas.

7. No se permitirá el depósito de residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

8. No se permitirá el depósito de residuos sin clasificar.

9. No se podrá verter en los puntos limpios, salvo autorización específica del Área de Obras Públicas y Servicios con los vehículos siguientes:

a) Vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kgs.

b) Todo tipo de volquetes y remolques de M.M.A. que superen los 750 Kgs.

*Capítulo Tercero.-Residuos vegetales procedentes de jardinería***Artículo 51. Residuos vegetales procedentes de espacios públicos.**

Los residuos procedentes de la podas del arbolado y arbustos, corte de tapizantes y césped, procedentes de espacios públicos, deberán ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento.

Artículo 52. Residuos vegetales procedentes de jardines privados.

1. Se prohíbe el depósito de restos vegetales procedentes de jardines privados en la vía pública o parcelas privadas o de forma diferente a la prevista en estas ordenanzas.

2. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los residuos vegetales de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 300 litros. En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, podrán depositarse en los contenedores negros o grises de recogida de residuos orgánicos, en las mismas condiciones establecidas para estos, y los servicios municipales procederán a su recogida.

3. Si los residuos vegetales sobrepasan el volumen de 300 litros indicados en el punto primero pero no exceden de 300 kgs., podrán ser depositados en el Punto Limpio de la ciudad.

4. Los residuos que excedan de 300kgs. deberán ser retirados por una persona o entidad gestora de residuos vegetales, que será responsable de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

5. Las Comunidades de Propietarios, en los que existan zonas ajardinadas, y los grandes productores de residuos vegetales procedentes de jardines privados, están obligados a exigir a las personas o empresas que presten el servicio de jardinería, que la eliminación de los residuos vegetales se realice mediante un gestor autorizado. La documentación acreditativa de esta condición deberá estar a disposición de la inspección municipal, así como la acreditativa de que los trabajos de jardinería incluyen la retirada de los residuos vegetales generados.

6. En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento procederá a retirar los residuos, con cargo al propietario de la finca en la que se hubieran producido los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por el incumplimiento de estas obligaciones

*Capítulo Cuarto.- Residuos Industriales***Artículo 53. Definición de residuos industriales.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.r) del Reglamento de RSA, se consideran industriales los residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Artículo 54. Gestión de los Residuos Industriales.

Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos industriales y subproductos derivados de su actividad específica

Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias, en relación con la gestión de los residuos industriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de RSA

Artículo 55. Residuos industriales asimilables a los residuos domésticos.

1. Las industrias productoras de residuos industriales asimilables a los domésticos, deberán eliminar estos residuos mediante un gestor autorizado.

2. El Ayuntamiento de El Ejido, mediante acuerdo con las industrias productoras de residuos, podrá gestionar los residuos asimilables a los domésticos, utilizando para ello el mismo sistema de gestión empleado para los residuos domésticos, con las particularidades que requiera la prestación de este servicio a las industrias.

*Capítulo Quinto.- Residuos sanitarios y de medicamentos***Artículo 56. Definición de residuos sanitarios.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.w) del Reglamento de RSA, se consideran residuos sanitarios todos los residuos generados como consecuencia del desarrollo de las actividades sanitarias relacionadas con la salud humana o animal cuya persona o entidad productora o poseedora quiera o deba desprenderse, incluidos los envases y residuos de envases que los contengan o los hayan contenido.

Artículo 57. Gestión de los residuos sanitarios.

Es responsabilidad del productor de los residuos sanitarios la gestión de los mismos, así como de los subproductos derivados de su actividad específica.

Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias, en relación con la gestión de los residuos industriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de RSA.

Artículo 58. Residuos sanitarios Grupo I y Grupo II.

1. Los residuos sanitarios Grupo I podrán ser depositados en los contenedores municipales para su eliminación de forma selectiva, en función de sus características.

2. Los productores de residuos sanitarios Grupo II, deberán eliminar estos residuos mediante un gestor autorizado.
3. El Ayuntamiento de El Ejido, mediante acuerdo con los productores de residuos sanitarios Grupo II, podrá gestionar la eliminación de dichos residuos, utilizando para ello el mismo sistema de gestión empleado para los residuos domésticos, con las particularidades que requiera la prestación de este servicio a los centros productores

Artículo 59. Definición de medicamentos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3. x) del Reglamento de RSA, se consideran residuos de medicamentos aquellos medicamentos que ya no son aptos para el uso para el que fueron fabricados, tales como medicamentos caducados, los que ya no son necesarios, las sobras de sus preparaciones, así como aquellos que a pesar de no haber superado su fecha límite de vencimiento han sufrido condiciones de almacenamiento inapropiadas o sus envases se encuentran en mal estado. También se consideran residuos de medicamentos sus envases vacíos o con restos.

Artículo 60. Gestión de los residuos de medicamentos.

1. Es responsabilidad del productor de los residuos de medicamentos la gestión de los mismos, así como de los subproductos derivados de su actividad específica.
2. Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias, en relación con la gestión de los residuos industriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de RSA.
3. Los residuos de medicamentos y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Capítulo Sexto.- Vehículos Abandonados

Artículo 61. Abandono de vehículos.

Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública o parcela privada no destinada a depósito de vehículos y que sea accesible desde la vía pública, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 62. Definición de vehículo abandonado.

1. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:
 - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
 - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
2. En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.
3. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma posición.

Artículo 63. Gestión de la retirada de los vehículos abandonados.

1. Una vez constatado el abandono de un vehículo, mediante un informe que deberá emitir la Jefatura de Tráfico de la Policía Municipal, el Ayuntamiento procederá a la retirada del vehículo y su depósito en el Depósito de Vehículos Municipal o lugar destinado a tal efecto.
2. Efectuada la retirada y depósito del vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente.
3. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo.
4. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.
5. Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono es previo a su recuperación.

Artículo 64. Gestión de los vehículos al final de su vida útil.

1. Corresponde a los titulares de los vehículos la gestión de su eliminación al final de la vida útil, mediante la entrega a un gestor autorizado.
2. Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil, podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente y haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen. El Ayuntamiento resolverá la solicitud en función de la posibilidad de prestar este servicio.

*Capítulo Séptimo.-Muebles y Enseres***Artículo 65. Eliminación de muebles y enseres domésticos.**

1. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a la recogida selectiva.
2. Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres podrán hacerlo de alguna de las siguientes formas:
 - a) Depósito en el Punto Limpio.
 - b) Entrega a un gestor autorizado.
 - c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria mediante llamada al teléfono dispuesto a tal fin.
3. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres en espacios públicos.

*Capítulo Octavo.- Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos***Artículo 66. Eliminación de electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos.**

1. Queda prohibido depositar electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a la recogida selectiva.
2. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos podrán hacerlo de alguna de las siguientes formas:
 - a) Entrega al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo .
 - b) Depósito en el Punto Limpio.
 - c) Entrega a un gestor autorizado.
 - d) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria mediante llamada al teléfono dispuesto a tal fin.

*Capítulo Noveno.- Alimentos caducados***Artículo 67. Eliminación de alimentos caducados.**

1. Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, de forma diferente a la establecida en el punto 2 de este artículo.
2. Los titulares de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados podrán hacerlo de alguna de las siguientes formas:
 - a) Mediante la entrega a un gestor autorizado.
 - b) Mediante el depósito en contenedores normalizados, situados en el interior del establecimiento y accesibles a los vehículos municipales de recogida.
 - c) Mediante el depósito en contenedores normalizados, situados en el interior del establecimiento y que deberán sacarse al exterior, por cuenta del titular del establecimiento, en el momento de la recogida establecida previamente por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 68. Recogida de alimentos caducados por los servicios municipales.

Para que los servicios municipales retiren los alimentos caducados en los supuestos previstos en los apartados b) y c) del punto 1 del artículo anterior, los responsables de los establecimientos deberán facilitar, junto a la solicitud de retirada, los siguientes datos:

- a) Nombre, C.I.F. y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Situación del establecimiento donde se producirá el vertido (calle y número).
- c) Cantidad expresada en m3 de cada vertido.
- d) Frecuencia del vertido.
- e) Horario del vertido.
- f) Forma de realizar el vertido, en el interior del local o en el exterior.

*Capítulo Décimo.- Cadáveres de Animales***Artículo 69. Obligaciones generales relativas a los cadáveres de animales en la vía pública.**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos, también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprenda de las normativas de orden sanitario.

Artículo 70. Eliminación de cadáveres de animales.

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de un gestor autorizado
2. El Ayuntamiento de El Ejido podrá establecer un servicio de recogida domiciliaria de animales domésticos muertos, en cuyo caso se establecerán las condiciones de la recogida y el coste de este servicio

Artículo 71. Presencia de animales muertos en la vía pública.

1. El Ayuntamiento de El Ejido procederá a la retirada de los cadáveres de animales que se encuentren en las vías y cualquier otro espacio público

2. Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo al Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación

Artículo 72. Responsabilidades de los propietarios de animales muertos en la vía pública.

La retirada de animales muertos de la vía pública no exime, en ningún caso, a los propietarios de las obligaciones establecidas en el Artículo 69, debiendo asumir el coste de la retirada del animal y la sanción a que hubiera lugar.

*Capítulo Undécimo.- Recogida Selectiva***Artículo 73. Definición de recogida selectiva.**

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, pasa a ser de titularidad municipal, a los efectos previstos en Reglamento de RSA.

3. De acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza la recogida selectiva se establece para:

a) Residuos domésticos, regulada en la Sección 1º.- del Capítulo Segundo.- del Título II: mediante el depósito en los contenedores de color determinados en el Artículo 18.

b) Aceites vegetales domésticos usados, regulada en la Sección 3º.- del Capítulo Segundo.- del Título II:

c) Productos permitidos mediante depósito en Punto Limpio regulado en Sección 4º.- Capítulo Segundo.- del Título II:

d) Residuos vegetales procedentes de la jardinería y podas de arbolados regulados en el Capítulo Tercero.- del Título II:

e) Residuos industriales regulados en el Capítulo Cuarto.- del Título II:

f) Residuos sanitarios y de medicamentos regulados en el Capítulo Quinto.- del Título II:

g) Muebles y enseres regulados en el Capítulo Séptimo.- del Título II:

h) Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos regulados en el Capítulo Octavo.-del Título II:

i) Alimentos caducados regulados en el 3 del Título II:

j) Cadáveres de animales regulado en Capítulo Décimo.- del Título II:

4. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones de los Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

Artículo 74. Formas de prestación de la recogida selectiva.

La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar tal y como se ha indicado en el Artículo 18 y Artículo 31 o mediante las formas previstas para los alimentos caducados en el Artículo 67 de estas Ordenanzas.

b) A demanda del interesado, en los supuestos previstos en estas Ordenanzas.

c) En los Puntos Limpios, instalados en algunos puntos de la ciudad dotados de grandes contenedores específicos.

Título III: Residuos de obras*Capítulo Primero.- Residuos de construcción y demolición**Sección 1º.- Gestión de los residuos de construcción y demolición***Artículo 75. Definiciones de residuos de construcción y demolición.**

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, define estos como cualquier residuo que se genere en una obra de construcción y demolición, en este mismo Real Decreto se incluyen las definiciones de:

a) Residuo inerte.

b) Obra de construcción o demolición.

c) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria.

d) Productor de residuos de construcción y demolición.

e) Poseedor de residuos de construcción y demolición.

f) Tratamiento previo.

Nos remitimos al referido Real Decreto para todas estas definiciones.

Artículo 76. Condiciones generales de la gestión de residuos de construcción y demolición.

1. Con carácter general, se prohíbe el depósito en vertederos de residuos de construcción y demolición, susceptibles de valorizar, que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

2. Los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado, para su valorización o eliminación, así como a sufragar los correspondientes costes de gestión.

3. Los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición deberán cumplir las obligaciones previstas en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, salvo que se trate de residuos generados en obras menores de construcción o reparación domiciliaria en cuyo caso podrán optar entre:

- a) Entregar los residuos a un gestor autorizado utilizando contenedores de obra para su depósito.
- b) Depositarlos en el Punto Limpio, si las cantidades producidas están dentro de los límites admisibles.

Artículo 77. Condiciones de las obras sometidas a licencias.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley GICA, las licencias de obra quedarán condicionadas a lo siguiente:

a) Las obras mayores o las que necesiten proyectos para su autorización, incluirán un anejo que defina la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, las medidas a adoptar para su clasificación y separación en origen y el tratamiento previsto para su valoración ó eliminación, así como el coste de las operaciones de clasificación en origen, transporte, depósito, valoración y eliminación ó vertido, así como los ingresos que genere su valoración obteniendo la cantidad final a la que asciende todo el proceso de gestión de los residuos generados. Será necesario, para la concesión de la licencia de obras, que se preste una fianza por el importe de la gestión de los residuos obtenido en el anejo indicado en el párrafo anterior de esta misma letra, como garantía de la correcta gestión de los residuos.

b) Las obras menores y las reparaciones domiciliarias, deberán acreditar en la solicitud de la licencia o declaración responsable, la estimación de la cantidad de residuos que se vayan a producir, el destino de los residuos en alguna de las formas previstas en el apartado 3 del Artículo 76 de estas Ordenanzas y el coste total de la gestión de los residuos generados. Será necesario, para la concesión de la licencia de obras, que se preste una fianza por el importe del coste de la gestión de los residuos, como garantía de la correcta gestión de los residuos.

2. Los titulares de las licencias tendrán la consideración de productores de residuos, a los efectos previstos en estas Ordenanzas.

3. Las fianzas a que se refieren las letras a) y b) anteriores, serán reintegradas cuando el titular de la licencia acredite el destino de los mismos, conforme a las condiciones de la licencia.

Artículo 78. Clasificación de los residuos de construcción y demolición.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, los residuos de construcción y demolición son residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria, a efectos de su gestión y tratamiento en esta Ordenanza se clasifican:

- a) Residuos de construcción y demolición de Nivel I.
- b) Residuos de construcción y demolición de Nivel II.

Artículo 79. Residuos de construcción y demolición de Nivel I.

Residuos de construcción y demolición de Nivel I son los excedentes de la excavación y movimiento de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.

Artículo 80. Residuos de construcción y demolición de Nivel II.

Residuos de construcción y demolición de Nivel II son los generados en las actividades propias de la construcción, la demolición, la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios, que no están incluidos en el Nivel I.

Artículo 81. Gestión de los residuos de Nivel I.

1. Los residuos de construcción y demolición de Nivel I no tendrán la consideración de residuos cuando se acredite de forma fehaciente su utilización en la misma obra, en una obra distinta, en actividades de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines constructivos para los que resulten adecuados.

2. Dicho supuesto solo podrá aplicarse cuando el origen y destino final de estos materiales sean obras o actividades debidamente autorizadas, de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación y con su reutilización se consiga la sustitución de recursos naturales que, de otra forma, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de construcción y, en el caso de actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en suelo no urbanizable, no produzcan impactos adversos significativos en el medio ambiente.

3. Con carácter previo al otorgamiento de la autorización de proyectos o actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en suelo no urbanizable que contemplen la utilización de residuos de construcción y demolición de nivel I de procedencia externa (generados en otra obra), se deberá emitir un informe ambiental favorable en relación con dicha utilización por el órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que dicho informe ya estuviera previsto en el procedimiento de autorización por la Comunidad, en cuyo supuesto se aportará dicho informe al Ayuntamiento.

4. Cuando se reutilicen en la misma obra se considerará que se acredita fehacientemente este destino, cuando esté contemplado en el Proyecto Técnico correspondiente o mediante la aportación de una certificación expedida por la dirección facultativa de dicha obra.

5. La reutilización de los residuos de construcción de nivel I en una obra distinta a aquella en que se han generado, o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, o con fines constructivos para los que resulten adecuados, deberá acreditarse documentalmente, y se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) En las obras en que se generen residuos de construcción y demolición de nivel I el productor deberá disponer de los certificados acreditativos de la entrega en su destino final en los que figuren los datos especificados en el último punto del siguiente apartado b).

b) Por su parte, tras el otorgamiento de su autorización, los titulares de obras o actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, o los titulares de las licencias correspondientes a las mismas, que procedan a la reutilización en dicha obra o actividad de tierras y materiales pétreos de excavación procedentes de otra obra deberán:

- Llevar un registro en el que, como mínimo, figuren los siguientes datos; Las cantidades de tierras y materiales pétreos admitidos, la identificación completa e inequívoca de la obra de procedencia, el promotor de dicha obra, o titular de la licencia correspondiente a la misma especificando el número de expediente de la mencionada licencia cuando ésta sea preceptiva y el responsable de la entrega.

- Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el referido registro. La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes

- Extender, de acuerdo con los datos recogidos en el mencionado registro, los certificados acreditativos de la gestión de las tierras y materiales pétreos recibidos, especificando; La identificación completa de la obra o actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, y el nombre o razón social y el NIF de su titular (emisor del certificado), el poseedor responsable de la entrega, las cantidades entregadas, la identificación completa e inequívoca de la obra de procedencia, el promotor de dicha obra o titular de la licencia correspondiente a la misma especificando el número de expediente de la mencionada licencia cuando esta sea preceptiva

Artículo 82. Gestión de los residuos de Nivel II.

1. El productor o poseedor de residuos de Nivel II, deberá entregar los residuos a un gestor autorizado en función de la naturaleza de los mismos ya sean no peligrosos o peligrosos, debiendo quedar garantizado que las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento son realizadas todas ellas por un gestor autorizado.

2. La documentación acreditativa del tratamiento de los residuos de obra, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto que sirvió de base para la licencia de obras, deberá estar disponible en la obra a disposición de la inspección municipal y consistirá en:

a) Identificación de cada gestor autorizado al que se le hace entrega de los residuos, con la documentación que justifica la autorización. Deberá acreditarse que la cadena completa de la gestión, recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento, es realizada por un gestor autorizado para cada una de las fases.

b) Relación de entregas realizadas y su correspondencia con las previsiones del Proyecto.

Sección 2ª.- Depósito de residuos en contenedores de obra.

Artículo 83. Contenedores para obras.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por "contenedores para obras", aquellos recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

2. El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras susceptibles de producir residuos, excepto las obras indicadas en el apartado b) del Artículo 77 que hayan acreditado que la producción de residuos entra dentro de las cantidades que pueden ser depositadas en el Punto Limpio.

Artículo 84. Condiciones de los contenedores de obra.

Los contenedores para obras serán de materiales resistentes y dispondrán en todo caso en su exterior y de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable de la gestión de los residuos.

b) Documento acreditativo de ser gestor autorizado.

c) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

d) Pegatina del correspondiente pago de la tasa fiscal en la que se haga constar el periodo de ocupación autorizado.

Artículo 85. Colocación de contenedores para obras en la vía pública.

La autorización de contenedores de obras en la vía pública se otorgará al titular de la licencia de obras o declaración responsable, previa solicitud de este al Ayuntamiento para la ocupación de la vía pública, en la forma prevista en la normativa urbanística y debiendo incluir, junto con la solicitud de la ocupación, la documentación que acredite que la gestión de los residuos se realizará mediante un gestor autorizado para todas las fases de recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento y eliminación.

Artículo 86. Responsabilidades derivadas del vertido de escombros en contenedores.

1. El titular de la licencia de obras deberá mantener libre de escombros y vertidos la vía pública no ocupada por el contenedor
2. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia el párrafo anterior, siendo imputados a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado

Artículo 87. Limitaciones de usos de los contenedores de obra.

1. Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana. Los depósitos de contenedores solo podrá realizarse en los lugares previstos en la correspondiente licencia de actividad.

3. Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, en la Plaza Mayor tanto en su interior como en las calles perimetrales y en el Bulevar de El Ejido en el tramo comprendido entre las plaza de Las Alpujarras y la glorieta que regula el cruce de la Avda. del Oasis. Excepcionalmente y por razones de interés público acreditado mediante informe de los Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas, podrá autorizarse la colocación de contenedores y estancia de contenedores en contra de lo previsto en este punto.

Artículo 88. Obligaciones en relación con los contenedores de obra.

1. Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

2. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos.

4. Los contenedores, una vez llenos, al terminar la jornada de trabajo y durante el transporte, deberán permanecer cubiertos con una lona o material similar, debidamente sujeta para evitar que pueda desprenderse. Esta cubierta será permanente si el material vertido tiene un alto contenido en polvo o material susceptible de ser removido por el viento.

5. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades indicadas en el Artículo 86.

6. Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización de la gestión de los residuos y subsidiariamente la empresa titular de la ocupación de la vía pública

*Capítulo Segundo.- Residuos de obras***Artículo 89. Residuos de hormigones.**

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcnos, etc.

2. En el transporte de hormigón por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 90. Otros residuos de obras.

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, parcelas, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcnos, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias.

2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior serán responsables solidarios la persona ó empresa que haya producido el depósito y el titular de las obras de la que procedan los residuos, en su caso, y subsidiariamente el propietario del espacio donde se haya producido el depósito, estando obligados a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 91. Materiales de obra abandonados.

1. Se entenderán como materiales de obras abandonados aquellos que se encuentren fuera de las zonas acotadas y autorizadas y resulten accesibles desde la vía pública.

2. El Ayuntamiento requerirá al constructor, o en su caso al titular de la licencia, para que proceda a la retirada de dichos materiales en el plazo de 15 días, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a su retirada, los materiales adquirirán la condición de residuos, pasando a propiedad municipal y sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste de servicio de retirada y sanciones que corresponda.

Artículo 92. Mantenimiento de la vía pública afectada por obras.

Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras

Título IV: Limpieza de las vías Públicas.*Capítulo Primero.- Limpieza de Calles Públicas y Privadas.***Artículo 93. Consideraciones generales.**

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma serán realizadas por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, de conformidad con la Legislación vigente en cada momento, y en especial con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de RSA.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, pasajes, aceras, jardines y zonas verdes y demás bienes de uso y dominio público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal, salvo que estén destinados a uso público y hayan sido objeto de un convenio de gestión con el Ayuntamiento, en cuyo caso estarán sometidos al régimen de su convenio específico. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos privados y podrá obligar en su defecto a la/s persona/s responsable/s, independientemente de las sanciones a que diere lugar, si su deterioro diera origen a riesgo sanitario o de seguridad.

3. Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

4. El Ayuntamiento de El Ejido procederá a la limpieza de la zona de arena de las playas, sin perjuicio de la calificación jurídica de las mismas como bienes de dominio público marítimo-terrestre, tal y como se dispone en los artículos 3 b) y 115 d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Artículo 94. Eliminación de los residuos procedentes de la limpieza viaria .

Los residuos procedentes de la limpieza viaria tendrán la consideración de residuos domésticos y serán tratados como estos

*Sección 1ª.- Uso común general de los ciudadanos.***Artículo 95. Usos comunes de los ciudadanos de los espacios públicos en relación con los residuos.**

Serán los previstos en la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos y en particular en su Título III. Normas de conducta en el Espacio Público o norma que la sustituya.

Artículo 96. Limpieza de elementos destinados al servicio público.

La limpieza de los elementos destinados al servicio de los ciudadanos situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.

Artículo 97. Condiciones de aplicación a los usuarios de las playas en relación con los residuos.

1. Tendrán la consideración de playas, a los efectos de esta Ordenanza, los espacios públicos definidos en la Sección Segunda: Ribera del mar y otras zonas marítimas, del Capítulo Quinto. Uso de los parques, jardines, zonas verdes, ribera del mar y otros espacios marítimos del Título III. Normas de conducta en el espacio público de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos o norma que la sustituya.

2. Además de las limitaciones de uso previstas en la citada Ordenanza, será de aplicación las limitaciones de uso, relativos a la producción de residuos siguientes:

a) Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso de los recipientes instalados para tal fin

b) Queda prohibido a los hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior

c) Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la zona de playas, deberán disponer de las papeleras previstas en la autorización de uso, según modelo propuesto por el Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta

d) Las zonas de playa ocupadas por hamacas y mesas con sillas, estén acotadas o no, deberán tener colocadas las papeleras previstas en su autorización de uso, debiendo tener los responsables de la explotación la zona limpia tanto en el transcurso de la jornada como a la finalización de la misma.

*Sección 2ª.- Limpieza de los espacios públicos sujetos a concesión o autorización administrativa.***Artículo 98. Limpieza de los espacios públicos objeto de concesión u otras autorizaciones administrativas de uso.**

1. Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública sujetas a concesión o cualquier otra autorización administrativa de uso, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras se determinen en la autorización de uso, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las papeleras correrán por cuenta de los responsables.

2. Será obligación de los titulares de la concesión o autorización de uso de espacios públicos el mantenimiento de los mismos en condiciones de limpieza, salubridad y ornato.

3. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos

Artículo 99. Limpieza de los espacios reservados para carga y descarga.

1. Los titulares de empresas y comercios que tengan reservas de espacio para carga y descarga, cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites los espacios reservados, realizando por sus propios medios o por concertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

2. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos o empresa que haya efectuado las operaciones de carga y descarga y, subsidiariamente, los titulares de la reserva de carga y descarga.

Artículo 100. Limpieza de espacios utilizados por carruajes de tracción animal.

1. Los propietarios y conductores de carruaje de tracción animal autorizados, serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos, debiendo disponer de contenedores con cierre hermético para el vertido de las deposiciones de los animales.

2. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

Artículo 101. Condiciones del transporte de tierras, escombros o materiales similares.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en la ciudad, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

3. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por los Servicios Municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 102. Objetos abandonados en la vía pública.

Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

*Sección 3ª.- Actividades ocasionales en la vía pública.***Artículo 103. Condiciones de limpieza de los espacios público ocupados por actividades ocasionales en la vía pública.**

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad ocasional, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.

Artículo 104. Condiciones para los actos a realizar en la vía pública o en instalaciones municipales.

Para los actos públicos que se vayan a realizar tanto en la vía pública como en instalaciones municipales, los departamentos correspondientes deberán trasladar la copia de solicitud a los Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas, en un plazo no inferior a 15 días a la fecha de la celebración del acto, para que éste, en el marco de sus competencias, dictamine sobre las condiciones impuestas por el Servicio.

Artículo 105. Autorizaciones y responsabilidades derivadas de los actos realizados en la vía pública.

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento formulará contestación en la que precisará la colaboración que, en su caso, prestarán los servicios de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto, quedando exceptuadas de este requisito las entidades sin ánimo de lucro.

2. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

3. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en los puntos anteriores.

4. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

5. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

6. Quedan excluidos del cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo, las concentraciones y manifestaciones que están sujetas a autorización gubernativa.

Artículo 106. Actos en la vía pública con presencia de caballerías y otros animales.

En el supuesto de que en el acto público participaren caballerías y otros animales, será precisa la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento llevará parejo el pago correspondiente a la prestación del servicio de limpieza o el depósito de la fianza por dicho importe, a elección del organizador. Siendo de aplicación esta normativa a los actos públicos que se realicen en instalaciones municipales y no sean organizadas por el Ayuntamiento.

Sección 4ª.- Limpieza de zonas adyacentes a establecimientos comerciales y locales de espectáculos

Artículo 107. Limpieza de las zonas adyacentes a establecimientos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables.

Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras en el interior del local o adosado a este, así como en el exterior del mismo, que se consideren necesarias para garantizar la limpieza de las zonas públicas adyacentes al local. Las autorizaciones de apertura deberán indicar el número de papeleras, la situación y las características de las papeleras.

Artículo 108. Limpieza de las zonas adyacentes a locales comerciales, de espectáculos y actividades susceptibles de producir residuos en la vía pública.

Los titulares de actividades comerciales, espectáculos y otras actividades cuyos usuarios puedan producir residuos en los espacios públicos adyacentes a dichos establecimientos, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras en el interior del local o adosado a este, así como en el exterior del mismo, que se consideren necesarias para garantizar la limpieza de las zonas públicas adyacentes al local. Las autorizaciones de apertura deberán indicar el número de papeleras, la situación y las características de las papeleras.

Artículo 109. Limpieza de espacios públicos afectados por espectáculos y actividades comerciales ocasionales.

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tióvivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupen espacios públicos a de titularidad municipal, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en el Artículo 105 de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento, a través del Servicios Técnicos del Área de Obras Públicas hará las recomendaciones pertinentes a fin de que por parte de las grandes superficies comerciales procedan a la limpieza de los aparcamientos y zonas circundantes una vez finalizado el horario al público.

Sección 5ª.- Obras en la Vía Pública.

Artículo 110. Condiciones generales de las obras en la vía pública.

1. Las personas o entidades que realicen obras con ocupación de la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

3. Transcurridas 48 horas sin haber sido retirados, el Servicio de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

4. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

5. Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados.

6. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas, a partir de la finalización de la obra.

Artículo 111. Limpieza de las obras.

1. Los encargados o responsables de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

2. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

3. Se permite la ubicación de contenedores, destinados específicamente a la recogida de escombros procedentes de obras, en la vía pública, previa autorización del Servicio Municipal competente y en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 112. Limpieza de vías públicas.

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de "Limpieza Pública" y el día y la hora de la operación.

Capítulo Segundo.- Limpieza de Solares y Urbanizaciones.

Artículo 113. Obligaciones de limpieza de solares privados.

1. Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, además de cumplir los requisitos que al efecto establezcan la Normativa Urbanística, Planes de Ordenación y Ordenanzas Municipales.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales que afecten a los espacios o a las instalaciones públicas.

3. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a aparcamiento, esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

Artículo 114. Obligaciones de mantenimiento de parcelas privadas.

1. Los titulares de parcelas en suelos urbano o urbanizable, en cualquiera de sus categorías, están obligados al mantenimiento de las mismas libres de cualquier residuo.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a los titulares de las parcelas en las que existan residuos depositados, a la limpieza de las mismas, actuando de forma subsidiaria en caso de incumplimiento de esta obligación con cargo a los propietarios, salvo que estos identifiquen a los responsables del depósito de forma fehaciente, en cuyo caso serán estos los que hagan frente a los gastos ocasionados por la limpieza y a la sanción que proceda.

3. A las parcelas privadas situadas en suelos no urbanizables le será de aplicación lo previsto en el Artículo 90 de estas mismas Ordenanzas y a lo que dispongan las Ordenanzas de Higiene Rural.

Artículo 115. Limpieza de terrenos municipales.

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión

Artículo 116. Limpieza de los espacios de uso y dominio privado.

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

Artículo 117. Inspección municipal de la limpieza de los espacios de uso y dominio privado.

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Capítulo Tercero.- Limpieza de Edificaciones.

Artículo 118. Obligaciones de limpieza de los propietarios de fincas.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 119. Mantenimiento de las fachadas y elementos de los edificios.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23 horas y las 8 horas.

3. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.

Artículo 120. Ejecución subsidiaria de las obligaciones de limpieza de edificios.

En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Capítulo Cuarto.- Residuos procedentes de Carteles, Pancartas, Banderolas y Reparto de Octavillas en la Vía Pública

Artículo 121. Obligaciones respecto de los residuos procedentes de publicidad comercial.

1. Las empresas publicitarias responsables de la colocación de carteles, pancartas, banderolas, distribución de octavillas publicitarias y cualquier elemento publicitario de actividades comerciales, que sean susceptible de convertirse en residuo en la vía pública, serán responsables de la retirada de los residuos producidos, a cuyos efectos, para la concesión de la autorización administrativa para llevar a cabo estas actividades de publicidad, será necesario que aporten una fianza en cuantía suficiente para responder de la limpieza de los residuos que potencialmente pueda generar la actividad autorizada.

2. Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria con cargo a la fianza, en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados, con cargo a la fianza prestada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación publicitaria separada en el tiempo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 122. Propaganda electoral.

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto

Artículo 123. Limpieza de los lugares destinados a publicidad.

Las empresas responsables de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

Título V: Régimen Sancionador

Capítulo Primero.- Disposiciones generales

Artículo 124. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora del Ayuntamiento de El Ejido en materia de contaminación por residuos, se ejercerá en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 125. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se regirá por los principios referentes al mismo contenidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, a excepción de lo dispuesto en su Capítulo V, relativo al Procedimiento Simplificado, que no será de aplicación a los procedimientos que se sigan por las conductas tipificadas como infracción en la presente ordenanza.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza. El Ayuntamiento estará obligado a investigar la denuncia del ciudadano, a iniciar el procedimiento sancionador, si de la investigación realizada se dedujeran hechos constitutivos de sanción, y a comunicar al ciudadano interesado las actuaciones realizadas.

Artículo 126. Servicio de inspección relativa a contaminación por residuos.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal inspector que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. Este personal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones de la ordenanza y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas infractoras, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento

3. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 127. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 128. Responsabilidades derivadas de incumplimientos en materia de contaminación por residuos.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de contaminación por residuos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/1992.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

3. Cuando las infracciones tipificadas por la Ordenanza sean cometidas por personas menores de edad o incapacitados, serán responsables directos y solidarios los padres, tutores o guardadores.

4. Así mismo, en su caso, los padres, tutores o guardadores de las personas a las que se refiere el número anterior serán responsables subsidiarios en el resarcimiento de los daños causados al Ayuntamiento.

Capítulo Segundo.- Infracciones y Sanciones

Sección 1ª.- Infracciones

Artículo 129. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 130. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) No mantener los residuos producidos o recibidos en las formas establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Omitir o falsear información referente a los residuos producidos o poseídos regulados por esta Ordenanza.
- c) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores o de forma diferente a la prevista en la presente Ordenanza.
- d) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Depositar en los contenedores para residuos domésticos orgánicos los residuos indicados en los apartados b) y c) del Artículo 12.
- f) Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse en los contenedores, excepto en los de aceites vegetales en las formas previstas.
- g) Depositar los residuos fuera de los contenedores.
- h) Estacionar vehículos o colocar obstáculos delante de los contenedores de forma que se impida el acceso de los vehículos recolectores.
- i) Depositar los residuos procedentes de los mercados públicos contraviniendo lo previsto en el Artículo 27.
- j) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- k) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- l) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- m) Manipular los contenedores o su contenido o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- n) Depositar alimentos caducados en los contenedores municipales en contra de lo previsto en estas Ordenanzas.
- o) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- p) La eliminación de los aceites vegetales domésticos usados en contra de lo dispuesto en el Artículo 29 de esta Ordenanza, de forma distinta a la prevista en el Artículo 31 y Artículo 32 o por gestor no autorizado.
- q) Incumplimiento de las condiciones previstas en esta Ordenanza para la eliminación de aceites vegetales domésticos en el interior de los establecimientos, previstas en el Artículo 33.
- r) El incumplimiento por los propietarios o Comunidades de Propietarios de zonas ajardinadas, de la entrega de los restos vegetales producidos a un gestor autorizado, en los casos en los que proceda.

- s) Mantener los contenedores de obra llenos por un plazo superior al permitido o no retirarlos en los horarios y días previstos en esta Ordenanza.
- t) Depositar o acopiar contenedores de obra fuera de las zonas autorizadas para ello.
- u) Depositar materiales de obra en contra de lo previsto en el Artículo 90 de estas Ordenanzas.
- v) Utilización de las playas en contra de lo dispuesto en el Artículo 97.2 de estas Ordenanzas.
- w) El incumplimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos sujetos a concesión establecidas en el Artículo 98 de estas Ordenanzas.
- x) El incumplimiento de las condiciones de limpieza establecidas en estas Ordenanzas para los espacios reservados para carga y descarga y estacionamiento de carruajes de tracción animal.
- y) El incumplimiento de las condiciones de transporte de tierras, escombros o materiales similares establecidas en el Artículo 101 de estas Ordenanzas.
- z) El incumplimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos establecidas para las actividades ocasionales en estas Ordenanzas.
- aa) El incumplimiento de las condiciones de limpieza establecidas para las zonas adyacentes a locales comerciales y de espectáculos en esta Ordenanza.
- bb) Incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas para las actividades publicitarias en las presentes Ordenanzas
- cc) El incumplimiento de las condiciones en las que se debe realizar la limpieza de los edificios, fachadas y escaparates establecidas en estas Ordenanzas.
- dd) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos, que no sean retirados por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, de su entrega a gestor autorizado.
- ee) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 131. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono en los espacios públicos o el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- c) La gestión de los residuos, en cualquiera de sus fases, por personas físicas ó jurídicas no autorizadas conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- e) Depositar en los contenedores materiales en combustión.
- f) El depósito en vertederos de residuos de construcción o demolición, en contra de lo previsto en estas Ordenanzas.
- g) Incinerar cualquier tipo de residuo en lugares públicos o privados al aire libre ó careciendo de la autorización administrativa que corresponda.
- h) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 132. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 133. Prescripción de Infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2º.- Sanciones

Artículo 134. Sanciones leves.

Las infracciones tipificadas en el Artículo 130 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados

Artículo 135. Sanciones graves.

Las infracciones tipificadas en el Artículo 131 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 136. Sanciones muy graves.

Las infracciones tipificadas en el Artículo 132 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados

Artículo 137. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes criterios:

- a) El daño o riesgo ocasionado.
- b) Posibilidad de revertir el daño ocasionado.
- c) El beneficio obtenido.
- d) El grado de malicia.
- e) La inversión realizada o programada en el proyecto.
- f) la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.
- g) Grado de participación.

Artículo 138. Circunstancias agravantes y atenuantes.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, tendrán la consideración de circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural.
- b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción por la misma causa cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se considerará circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 139. Reparación del daño.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de RSC.

Artículo 140. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de RSC.

Artículo 141. Sanciones accesorias.

1. Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, la comisión de las infracciones previstas en la misma, podrá dar lugar a las sanciones accesorias, en los términos señalados en el artículo 154 y siguientes de la Ley GICA.

2. En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992 y 15 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 142. Prescripción.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición derogatoria única

1. Quedan derogadas expresamente la Sección Primera y Sección Tercera del Capítulo Primero del Título III de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos.

2. Así mismo quedan derogadas todas las disposiciones reguladas en cualesquiera ordenanza municipal que se opongan o contradigan al contenido de la presente ordenanza.

Disposiciones finales*Disposición final primera. Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el B.O.P., y transcurrido el plazo de un mes desde su publicación, en los términos exigidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Disposición final segunda. Competencia

El Ayuntamiento de El Ejido, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza

Anexo I. Lista indicativa de residuos a depositar en cada uno de los contenedores**Contenedor negro o gris (residuos domésticos orgánicos)**

Materia orgánica
Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
Pañales
Papel de cocina, de celofán
Papel higiénico
Papel sucio, manchado de grasa, de comida
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
Servilletas de papel
Bolígrafos, rotuladores
Cepillos de dientes
Juguetes no electrónicos y sin pilas
Guantes de goma
Perchas
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

Contenedor amarillo (envases ligeros)

Latas de conservas de acero o aluminio
Latas de bebidas de acero o de aluminio
Bandejas y envoltorios de aluminio
Tapas, tapones, chapas
Tetra Pack de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
Hueveras de plástico
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
Bolsas de plástico
Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Contenedor azul (papel y cartón no manchado, sin plásticos ni metales))

Revista y periódicos
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
Cajas de cartón
Bolsas de papel
Hueveras de cartón

Contenedor verde (vidrio)

Botes y botellas de vidrio de cualquier color
Tarros de cosmética y perfumería
Fracos de conservas
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano

Contenedor naranja (aceites vegetales domésticos usados)

Depósitos de plástico cerrados herméticamente conteniendo aceites vegetales domésticos usados

5553/13

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA**EDICTO**

D. Juan José López de Las Heras, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería,
HACE SABER: Que por Resolución de esta Alcaldía de 26 de junio de 2013 se aprueba el Plan de Inspección de Actividades del Ayuntamiento de Huércal de Almería, cuyo texto figura seguidamente:

Primero.- Objeto del plan. El presente plan tiene por objeto verificar el cumplimiento por parte de los titulares de los establecimientos destinados a económicas ejercidas por cuenta propia en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades en el termino municipal de Huércal de Almería de los requisitos que establece la normativa sectorial de aplicación para su funcionamiento en el ámbito geográfico del municipio de Huércal de Almería.

Segundo.- Ámbito temporal. El ámbito temporal del presente plan de inspección es de DOS AÑOS, procediendo a su revisión transcurrido el plazo de su vigencia.